

Julio 13 de 1878

36

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189.....

Rematado *Andrés Carbajal* FILIACION N.º *797* CELDA N.º *119*



Delito *Homicidio*

Pena *dos años*

Comienza la condena *Febrero 3 de 1875*

Termina la condena el *3 de febrero de 1875*
Tribunal Saena

EL SECRETARIO



37

~~727~~

F. 727.

119

Ysmael Pinto Escritano de Diligencias de esta Provincia, V.^o

Sentencia
- se -
1.^{ra} instancia

Certifico: que en cumplimiento de lo ordenado por el Señor Jefe de primera instancia de la Provincia, por auto de quince de Mayo corriente, expedido copia certificada de las sentencias, que a la letra son del tenor siguiente = En la causa criminal seguida de oficio contra Andres Carbajal, preso en la carcel, acusado de ser el autor de la muerte de Francisco Villanueva, acusado por el promotor Fiscal Doctor Don Santiago Delgado y Torres, y Defensor Doctor Don Pablo Graias Herrera, se han practicado todas las diligencias requeridas por la ley, hasta pronunciar sentencia = **Vistos** y considerando: que denunciado a pocas horas de la muerte de Francisco Villanueva, acaecida en esta Ciudad el veintiocho de Agosto ultimo, de resultas de una bebida que recibio en la cabera la tarde del lunes veintinatio del mismo Agosto, en el pago de Estopacaca, de cuyo delito es acusado como autor Andres Carbajal, se expidio el auto cabera de proceso mandando instruir el sumario. Que Andres Carbajal en su instructiva

de fajas primera vuelta, dice; que en
veinticinco del estado Agostó, lo mandó
a la cárcel en calidad de detenido en
fuer de par Don Daniel Berueta, por
que lo demandó Manuela Mamani
diciendo, que la había pegado en dicha
tarde; que después supo en la cárcel
que Francisco Villanueva había muerto
de resultas de la pedrada que le tiraron
en la cabeza la tarde del lunes
mencionado, y que a él le suponían
haber tirado esa piedra, y que esto
es falso; que toda la tarde referida
estuvo con Francisco Villanueva en el
rancho de éste en la puerta de Estepa
cafe, viendo y bailando con muchos
hombres, entre los que estaban Manu-
ela Mamani y Magdalena Berroa
su amaria; que estando todos berru-
chos en estado de perder el juicio, se
fue a su rancho con dicha Magda-
dalena y un peon Agustín, y en
eso entraron la indicada Manu-
ela Mamani y Margarita, cuyo
apellido ignora, que está riña con
Magdalena y él se puso por el medio
a separarlas, y entonces la Manu-
ela le tiró una piedra que le cayó
en la espalda, por lo que le dio un
empujon que la hizo caer al suelo
que esto dio lugar a que Francisco
Villanueva manero de la Manu-
ela, fuere con todos los hombres de
la diversion que estaban borrachos
y formaron una valla y pendones



insoportable; que en eso el peon Hilario
 Fernandez le descargo una piedra que
 no le cayo por el quite que le hizo y fue
 a caer en la cavera de Villanueva que se
 la rompio y en tonces se fueron todos
 los hombres; que al dia siguiente fue
 con Magdalena aber aquel, a quien encon-
 tro levantandose de la cama, bueno sin
 novedad ninguna, y le dijo, que su ama-
 era Manuela tenia la culpa de la rina
 que tuvieron en la tarde; que el mismo
 les cuando vino a la llamada del indi-
 cado fue de par vio a Villanueva re-
 gando en su puerta y que despues supo
 en la carcel que ese dia habia estado
 este tomando aguardiente al estado de
 embarracharse y dormirse en el sol. Que
 el hecho de haberse embriagado Fran-
 cisco Villanueva estando en mal estado
 de la rotura de la cavera, lo acredita
 el testigo Francisco Baldivia en la decla-
 racion de fofas quince = Que el cuerpo del
 delito esta acreditado con el reconocimien-
 to del cadaver de Francisco Villanueva,
 en el que dian bajo de juramento a fofas
 dar vuelta, los facultativos, Doctores Don
 Pantalon Delgado de la Flor y Don Ma-
 nuel Chaves, que fue herido y enturo

88
con instrumento contundente, que la herida
del cráneo es mortal, que la herida
y contusión has en la cabeza han produ-
cido lesiones a cual mas graves de lo
que una sola habria bastado para ocu-
sionarle la muerte y que ha existido
en los huesos de la base del cráneo una
fractura por contra golpe, afección
eminentemente mortal. Cuya muerte
se verifico a los cuatro dias de haber
sido herido Villanueva, segun lo manifiesta
la partida de entierro a
fajas quince = En el festivo Aguila
Quienes, citado por el acaudado Andres
Cabal, declara a fajas diez, que
tarde del lunes mencionado estuvo
muchos hombres y mugeres viniendo
y divirtiendose en el rancho de
Francisco Villanueva; que en eso se des-
vivieron Andres Cabal y su amara
Magdalena y se fueron al rancho de
estos; que allí fue Manuela Span-
ni, la que vivieron por cuentos con
el honor y que aquella jugo a
y en eso se agarraron Villanueva con
Andres, y entonces vio que aquel es-
ta con la casaca rota por que
le salia sangre; pero que no
como se la rompio ni quien; que
a eso se acercaron Manuel Rojas
e Hilario Fernandez en defensa de
Villanueva y de la Manuela, y vio que
Andres vivio con aquellos rompiendoles
las Camisas y dejandolos desnudos



cuyo hecho lo corroboran los señores
 Páez, Páez seis e Hilario Fernandez,
 Páez siete, y que oyeron decir a los con-
 currentes que ya estaban borrachos, que
 quien le rompió la caverna a Villanueva
 fue Carbajal, lo cual no vieron ellos = Que
 la testigo Barbara Mendora, citada por
 el acusado Andres Carbajal, con el nombre
 de Mariquita, declara a Páez tres, que
 rieron y pelearon Magdalena Berroa y
 Manuel Mamani, del modo que indica
 el anterior testigo Augustin Gutierrez; que An-
 dres Carbajal le descargó una trompada
 a la Mamani; que en esas circunstancias
 llegó Francisco Villanueva y ella se reti-
 ró a la puerta, donde a poco vió a éste
 con la caverna amarrada, que en esa rina
 se presentaron los hombres de la reunion
 y separados y se formó una bulla
 terrible de donde resultaron dos hombres
 demandos cuyos nombres no recuerda,
 y que no vió quien le rompió la caverna
 ni Francisco Villanueva = Que los testigos
 Manuel Páez, Páez seis, Hilario Fernan-
 dez, Páez siete y Lorena Flores, Páez
 diez y seis suelta, declaran, que la tarde
 del lunes citado estuvieron en diversion en
 el rancho de Francisco Villanueva con éste

Indes Carbajal y muchos hombres, que
ya estando todos borrachos se presentaron
en el rancho, lugar de la diversion de
Villanueva con su Amacia Mamanu
Mamanu, esta con el ojo inclinado
aquel con la cabeza rota; que al mo-
mento pararon al rancho de Carbajal
y preguntándole que quin habia pegado
a esa pobre muger, la contentaron
fue rifar primero con Mamanu y des-
pues con Helario defendiendolo sin cau-
sa; que oyeron decir a los concurrentes
que ya estaban borrachos, que quien
rompio la cabeza a Francisco Vil-
lanueva fue el dicho Carbajal, lo cual no
vieron = Que los testigos Fortunato
donado, Josef Curo, y Tomas Romero
Josef ocho vuelta, declaran, que se habia
ron en dicha diversion con muchas mu-
jeres y mugeres en el rancho de Fran-
co Villanueva, que cuando ya estaban
todos borrachos, se fue este con
amacia Mamanu, Mamanu al rancho
de Indes Carbajal; que apoco instante
regresaron ensangrentados con las cabe-
rotas, diciendo, que este los habia pegado
que en eso todos se dirijieron al rancho
de Carbajal y se formo una bulla,
nadie se podia entender y que
vieron quien le rompio la cabeza
a Villanueva = Agrega el testigo For-
tunato, que cuando fue al rancho de
Carbajal, vio a este peleando con
hombres que no conocio, y fueron



duda Manuel Rojas e Hilario Fernandez,
 como lo declararon estos y lo confirma el
 testigo Agustin Gutierrez, poses dice, y lo dice
 tambien la testigo Barbara Mendosa, po-
 ses dice. Resultando de esto ser falso
 lo que dice Carbajal en la instruccion de
 poses primera vuelta de qui Hilario Fernan-
 dez fue el que le compro la Caverna a
 Villanueva; cuyo hecho lo pone despues en
 duda el mismo Carbajal, en la Confesion
 de poses dice y nueve vuelta, donde se afir-
 ma no haber vendido a aquel. Que no se
 ha adelantado en el plenario el indicio de
 culpabilidad que resulta en el sumario con-
 tra Andres Carbajal, por que en la mina
 que tuvieron en su rancho las mugeres
 Magdalena Berroa y Manuela Manra-
 nit, el se agarro a pelar con Francisco Ni-
 llanera, y entonces vio el testigo Agustin
 Gutierrez qui aquel le salia sangre de la
 Caverna, sin saber como se la rompio
 y vendido orenio al lugar de la diversion,
 diciendo que Carbajal lo habia pegado,
 de consiguiente no queda probada la delin-
 cuencia de que es acusado como lo requiere
 la segunda parte del articulo cinco eno del
 Código de Enjuiciamientos penal. Por es-
 tos fundamentos y lo expuesto por el

promotor fiscal = Fallo, administrando
Licia a nombre de la Nacion que abuelo
de la instancia a Andres Carbajal en
proximidad de la cuarta parte del articulo
lo ciento ocho del mismo Código = Y por
esta mi sentencia que se consultara
a Su Señoria Ilustrissima el Superior
tribunal uno fue apelada, asi lo pro
mo mando y firmo haciendo ande
cia publica en la sala del despacho en
Moquegua a quinze de Noviembre de
mil ochocientos setenta y cuatro años
Luciano Almenara = Dio y pronuncio
y firmo la sentencia que antecede
el dia de su fecha y haciendo ande
cia publica en la sala del despacho en
Teros fue de primera instancia de esta
provincia Doctos Don Luciano Almenara
en presencia de los testigos Don Mateo
Gobiner y Don Jose Mariano Manrique
por ante mi de que doy fe = Mateo
Gobiner = Jose Mariano Manrique =
novo Alvar = A las ocho de la ma
ñana de hoy diez y seis de Novie
bre del año corriente: yo el escribano
se saber la sentencia anterior al
Andres Carbajal y enterado, por no ser
firmas, lo haui el testigo Jose Man
rique, doy fe = Jose Mariano Man
rique = Alvar = A las diez del dia
de hoy diez y siete de Noviembre del
año corriente, yo el escribano practique
diligencia como la anterior con el
Despues Doctos Don Benigno

Notifou. R

Oha. R



Ocho



Nota 9

nander Davila, y firmo hoy fe = Benigno
 Ferrnander Davila = Moar = En Moquegua
 a diez y ocho dias del mes de Diciembre del
 ano corriente y el escribano hizo saber la ten-
 tuencia anterior al Promotor Fiscal Doctor
 Don Santiago Delgado y Torres, y firmo,
 Nota de Cydo y fe = Delgado y Torres = Moar = Jus-
 de Senor Fiscal / rriema Senor = El Fiscal expresando agravios,
 dice: que el cuerpo del delito de homicidio,
 esta suficientemente comprobado; pues del
 certificado de los medicos que hicieron el
 reconocimiento y autopsia del cadaver de
 Francisco Villanueva, aparece: que las lesiones
 que le causo la herida de la Cabera eran
 a cual mas graves, de las que, una so-
 la habria bastado para ocasionarle
 la muerte, y que ha existido en los huesos
 de la base del crano una fractura por con-
 tra-golpe, afeccion eminentemente mortal. Se-
 que esto, las lesiones eran esencialmente mor-
 tales y en nada disminuia la gravedad
 del delito, la prueba que Villanueva trabajo
 al dia siguiente de haber sido herido; que
 se embriago y durmio al sol - e si pues,
 establecido como esta, y solidamente, que el
 delito es de homicidio hay que proceder
 al descubrimiento del autor = Examinados
 los autos salta de una manera clara

10
es indudable que el autor del delito es Don
Carbajal. En efecto: el testigo presencial es
Don Justino Gutierrez, dice: que al resultado de
una de las dos mujeres se agarraron
Villanueva y Carbajal y entonces vio que
aquel estaba con la cabeza rota pero
que no, no como se la rompio, ni
que a eso se acercaron Mariano Pizarro
y Feliciano Fernandez en defensa de Vil-
lanueva y la mujer vio que Andres ar-
metio a los dos y les rompio la ca-
baza. Estos dos testigos afirman lo mis-
mo, pero que ellos no vieron que Car-
bajal rompio la cabeza a Villanueva, ni
que lo oyera a los demas que se encon-
traban en la reunion. Por las declara-
ciones de los demas testigos, esta probado
que a consecuencia de la rina de las
mujeres pelearon Villanueva y Carbajal; que
cuando aquel salio de su rancho al
de Carbajal, no estaba herido, y lo
estubo cuando regreso, que la parte
de Carbajal con los dos hombres
a quienes rompio la cabeza, fue
pues que estaba ya herido Villanueva,
que esos hombres fueron a preguntarle
por que habia estropeado a la mujer
que Villanueva y su mancocha fueron
al rancho de Carbajal a reconocer
a la mañana de este y que todos
estaban embriagados. Si Villanueva
salio bueno y regreso herido: es
el testigo Justino Gutierrez
señala las rinas de la que resulto



do aunque no vien el acto material de
 inferirle la herida; la consecuencia ferro-
 za que se desprende de todo esto es, que
 en la lucha recibio la herida de mano
 de su contendor, pues no aparece que
 hubien sufrido alguna caída durante
 ella = Esta consecuencia ferrosa de las
 pruebas, producidas, es lo que constituye
 la plena prueba segun el artículo no-
 venta y nueve del Código de Enjuicia-
 mientos en materia penal = En esta vir-
 tud, el Fiscal pide, que Vnra. Ilustrisima,
 revocando la sentencia que absuelve de
 la instancia al acusado lo declare rea
 del homicidio de Francisco Villanueva,
 imponiendole la pena de tal, disminu-
 da en dos grados por las circunstan-
 cias atenuantes que han concurrido en
 ella son: la embriaguez y la provocacion,
 que ambas estan probadas = Tacna
 Enero veintidos de mil ochocientos setenta
 y cinco = Ilustrisimo Señor = Tamayo = Tacna
 Febrero tres de mil ochocientos setenta
 y cinco = Vistos, de conformidad con
 lo expuesto por el Señor Fiscal, y por los
 fundamentos de su dictamen que se re-
 producen, revocaron la sentencia apela-
 da de fechas veintinueve, su fecha quince

de Noviembre del año proximo para
que abrende de la instancia al reo
dres Cabagal. Condenaron a este a la pena
de penitenciaria en ter grado termino
minimo, o sean **diez años de pena**, con sus respectivas accesorias
por concurrir las circunstancias atenuantes
de la probacion y de la embriaguez y los devolvieron = Oros = Pelau
Rospigliosi = Figueroa = Hurtado =
publico conforme a ley en el dia de
fecha, siendo el voto de los Senores
launde y Rospigliosi por la confes
cion de la sentencia apelada, de
Certifico = Enrique Chipoco = A las
de la tarde del mismo dia, notifique
la anterior sentencia al Senor Fiscal
y suscribio de qui certifico = Una
Ora. P. = Chipoco = Acto continuo: no
figue la anterior sentencia al Jefe del
Jurados Sanchez y firma de qui certifico
Resolucion de Fiscal = Manuel Sanchez = Chipoco = Car
ta Suprema. Manuel Leon Castellanos Secretario de la
Excelentissima Corte Suprema de Justicia
Certifico: que en virtud del recurso
nulidad interpuesto por Andres Cabagal en la causa que se le ha seguido
quido por homicidio, este Supremo Tribunal
ha expedido la resolucion siguiente = Lima
Mil cinco de mil ochocientos setenta y cinco = Votos: de
formidad con lo expuesto por el Fiscal
Fiscal, declararon no haber nulidad
en la sentencia de vista, pronunciada
por la Ilustrissima Corte Superior de

Notas





del Departamento de Moquegua, su fecha de tres de Febrero último, corriente a fojas cuarenta y tres, que revocando la apelada de fojas veintisiete, condena al reo Andres Carbajal a la pena de penitenciaría en 1er grado, termino minimo, o sean diez años de dicha pena, con sus respectivas accesorias y los devolvieron = Correo = Ribeyro = Moños = Anas = Oviedo = Cuzco = Mramora = Se publico conforme a ley de que certifico = Manuel Leon Castellanos = Filiaacion = Manuel Leon Castellanos = Filiaacion del reo = del reo = Andres Carbajal = Natural de Plo, de veintun años, de oficio jornalero, cara ancha, color amarillo, ojos negros, boca gruesa, barba lampiño, pelo negro. Maris apelada, y estatura pequeño = Moquegua e Par 20 diez y seis de mil ochocientos setenta y cuatro = Gemal Tinto = Moquegua, Mayo quince de mil ochocientos setenta y cinco = Recibido en esta fecha, y haciendose aprehendido al reo propiamente Andres Carbajal. Como se expone en este oficio, ha gante saber la sentencia de Su Señoria Ilustrisima el Superior Tribunal, pronunciada el tres de Febrero último, corriente a fojas cuarenta y tres, por la que se le condena a tal pena de diez años

Filiaacion
del reo
Andres
Carbajal
Natural de
Plo,
de veintun años,
de oficio jornalero,
cara
ancha,
color amarillo,
ojos negros,
boca
gruesa,
barba lampiño,
pelo negro.
Maris
apelada,
y estatura
pequeno =
Moquegua e Par
20 diez y seis de mil
ochocientos setenta
y cuatro = Gemal
Tinto = Moquegua,
Mayo quince de mil
ochocientos setenta
y cinco = Recibido
en esta fecha, y
haciendose aprehendido
al reo propiamente
Andres Carbajal.
Como se expone en
este oficio, ha gante
saber la sentencia de
Su Señoria Ilustrisima
el Superior Tribunal,
pronunciada el tres de
Febrero último, corriente
a fojas cuarenta y tres,
por la que se le
condena a tal pena de
diez años

de penitenciaría con sus respectivas acor-
uas, y la resolución de la Excelen-
tísima Corte Suprema, de envío de este
próximo pasado, por la muerte que
ocurrió en la persona de Francisco
nueva, y remitirse bajo de buena
día y custodia a Tacna al Go-
bernador del Departamento por medio
de la Sub-Prefectura para que lo haga
conducir a su destino, haciendo los
gastos el Concejo Provincial. - Se-
ñale por el actuario dos copias ce-
ficadas de la sentencia de este juzga-
do y de las ya referidas, de las cuales
se dará una al reo y otra a la autori-
dad política para que con ella haga
la remisión, y de se cuenta a Su
Señoría Ilustrísima el Superior Tribunal
por el próximo correo. - Una rubrica
del Jefe de la Policía - Dado en
Tacna a las cuatro de la tarde de hoy
en que se ha expedido el auto anterior,
el escribano me constituyó en la cárcel
de esta ciudad a notificarme la sen-
tencia de Su Señoría Ilustrísima el Su-
perior Tribunal pronunciada el tres de
enero último y la resolución de la Exce-
lentísima Corte Suprema de envío de este
y el auto que antecede, al Sr. Don
Carbal; y enterado de su conten-
diseño, me habría escrito y rogo lo haga
por el Don Honorio Alvarez, don
Honorio Alvarez = Pinto. En
quinta y el escribano practique de
genicia como la anterior con el

Notifíen

Otra



motos Fiscal, Doctos Don Santiago Delgado y Torres, y enterado firmo, Doctos Delgado y Torres - Sub-Precontinenti, yo el mercedano practique diligencia como se anterior con el Defensor Doctos Don Benigno Fernandez Davila, y enterado firmo Doctos Benigno Fernandez Davila - Sub-Precontinenti.

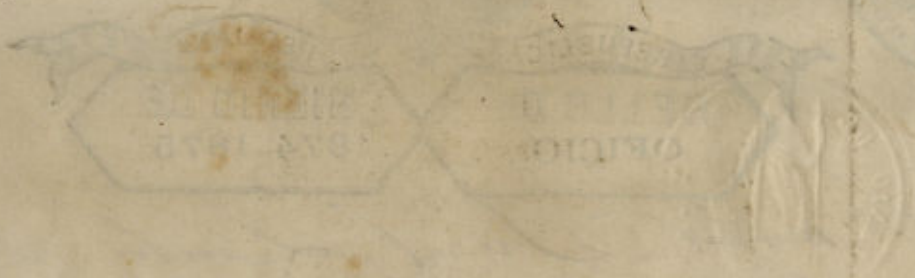
Es conforme con el expediente criminal seguido contra a Andres Carbajal por la muerte de Francisco Villanueva, al que en caso necesario me remito, cuyo expediente queda archivado en el oficio del Escribano publico Doctos Don Manuel Salis. Moguegua Mayo veintisiete de mil ochocientos setenta y cinco.

Manuel Salis
Esc. Pub. de Moguegua

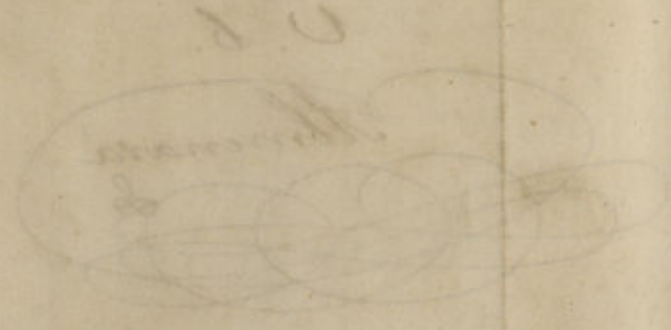
U. b.

Almenara
&

100
Hall



[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Partial view of handwritten text from the adjacent page on the right.]